



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2022-MDCH/GM

Chilca, 27 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN
VISTO:

La Resolución Gerencial N° 191-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021; el Expediente N° 49240, del 21 de enero del 2022; Informe N° 012-2022-GDU-MDCH, del 25 de enero del 2022 e Informe Legal N° 053-2022-MDCH/GAL, del 27 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2021, se emite la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH., como consecuencia de la imposición de la Notificación de Infracción Administrativa N° 13196-2021, del 26 de julio de 2021, al Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, domiciliado en el Jr. 28 de Julio N° 330 - Chilca, por construir sin licencia de edificación obra nueva;

Que, con Expediente N° 41794, del 10 de noviembre del 2021, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, identificado con D.N.I. N° 23266772 y domiciliado en el Jr. 28 de Julio N° 330 - Chilca, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH;

Que, con Resolución Gerencial N° 191-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, se declara Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH.

Que, con Expediente N° 49240, del 21 de enero del 2022, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, identificado con D.N.I. N° 23266772 y domiciliado en el Jr. 28 de Julio N° 330 - Chilca, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 191-2021-GDU/MDCH, señalando que ha iniciado el trámite de Regularización de Licencia de Edificación (Expediente N° 2447519 de fecha 16 de agosto de 2019, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe Legal N° 053-2022-MDCH/GAL, del 27 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente





interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Se manifiesta también que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha emitido la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH, con fecha 28 de setiembre del 2021, a nombre de LUIS FERNANDO BUSSO ÑAHUI, por construir sin licencia de edificación obra nueva; Resolución que fue impugnada mediante recurso de reconsideración de fecha 10 de noviembre de 2021 y resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial N° 191-2021-MDCH/GDU, del fecha 27 de diciembre del 2021, que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, en razón de que el administrado no sustenta en nueva prueba, tampoco adjunta ningún documento que sustente su petitorio y que si bien es cierto ha iniciado el trámite de Licencia de Edificación la sola presentación del expediente no autoriza la construcción. Añade que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se precisa, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). Con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la norma ya citada, precisa el procedimiento sancionador, la emisión y el contenido de la resolución de multa, precisando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo establecido en la descrita ordenanza municipal, por lo que se consideran válidos, tanto el procedimiento administrativo sancionador, como la resolución administrativa impugnada, por lo que se recomienda declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. LUIS FERNANDO BUSSO ÑAHUI, contra la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2022, con la que se me encarga las funciones de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSSO ÑAHUI, contra la Resolución de Multa N° 084-2021-GDU/MDCH, de fecha 28 de setiembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. LUIS FERNANDO BUSSO ÑAHUI, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Monica Busso Escobar
DMS 43831189
08/02/22
9:25am

